DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN No. 293

"Por medio de la cual se regula la Constitución y funcionamiento de la Caja menor de la Universidad para el año 2017"

El Rector de **UNIMAGDALENA** en uso de las atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el Artículo 69 de la Constitución Política, Ley 30 de 1992, Acuerdo Superior No. 012 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Superior No. 012 de 2009 autorizó al Rector para reglamentar la constitución y funcionamiento de las cajas menores de la Universidad.

Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Superior No. 012 de 2009 las cuantías de las cajas menores se establecerán de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante Decreto No. 2768 de fecha 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de *Hacienda* y Crédito Público, reglamentó la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores de las entidades públicas para el año 2015

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 2209 de 30 de diciembre 2016 donde se fijó el Salario Mínimo Mensual para el año 2017, equivalente a la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE. ($737.717,00).**

Que el Acuerdo Superior No. 021 de fecha 15 de diciembre de 2016, fijo el presupuesto general de ingresos y gastos de la Universidad para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, estableciéndose dicho presupuesto en la suma **CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($118.477.874.391,00).**

Que en respuesta a la petición enviada por el Profesional Especializado - Responsable Grupo de Servicios Generales al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre la normatividad aplicable para el presente año en materia de constitución y funcionamiento de las Cajas Menores de las entidades públicas para el año 2016 el ministerio señalo lo siguiente:

*"(...) la Ley Anual de Presupuesto para la presente vigencia señala que las cajas menores se rigen por el **Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012** (...)".*

Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto 2768 de fecha 28 de diciembre de 2012, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cuantía máxima de la Caja Menor de la Universidad es hasta cincuenta y tres (53) SMMLV, cuyo valor es **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL UN PESO M/CTE. ($39.099.001,00).**

Que mediante Comunicación Interna No. GSG – 034 – 2017, con Radicado N° 1536 de fecha 15 de febrero de 2017, el Profesional Especializado – Responsable del Grupo de Servicios Generales solicitó la constitución de la caja menor para la vigencia del año 2017, la cual tiene como objeto dar solución inmediata a imprevistos (urgentes) que se presentan en el desarrollo de actividades propias del quehacer institucional, de conformidad con las normas vigentes para tal fin.

Que mediante Formato Único para Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal de fecha 15 de febrero de 2017, el Rector autoriza la constitución de la caja menor para

la vigencia del año 2017 en las siguientes denominaciones: **a)** Materiales y Suministro. **b)** Mantenimiento, Vigilancia y Aseo. **c)** Arriendo. **d)** Impresos y Publicaciones. **e)** Comunicaciones y Transporte. **f)** Otros Gastos. El valor total de la caja menor será de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL UN PESO M/CTE. ($39.099.001,00).**

Que el Grupo de Presupuesto de la Universidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 912 de fecha 25 de marzo de 2017, por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL UN PESO M/CTE. ($39.099.001,00).**

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Monto.- Autorícese la constitución y funcionamiento de la Caja Menor para la Vigencia del año 2017, por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL UN PESO M/CTE. ($39.099.001,00)** para la atención de gastos generales con carácter urgente, imprescindible, necesario e inaplazables de la Universidad. El valor antes descrito se distribuirá así:

NOMBRE	C. COSTOS	VALOR
Materiales y Suministros	Servicios Generales	$11.693.140,00
Mantenimiento	Servicios Generales	$16.317.113,00
Arrendamiento	Servicios Generales	$766.803,00
Avisos y Publicaciones	Servicios Generales	$785.148,00
Comunicaciones y Transporte	Servicios Generales	$6.788.779,00
Otros Gastos Generales no Clasificados	Servicios Generales	$2.748.018,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Destinación.- Los recursos entregados al responsable del manejo de la caja menor constituida por esta resolución deberán ejecutarse para gastos generales definidos previamente por la Universidad con el carácter de urgente, imprescindibles, inaplazables y necesarios para la buena marcha de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO: Responsable.- El funcionario encargado de la administración y uso de la caja menor será el Profesional Especializado – Responsable del Grupo de Servicios Generales o quien haga sus veces. En todo caso el ordenador del gasto podrá encargar a otro funcionario como responsable de la caja menor de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 9 del Decreto 2768 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Manejo del Dinero: El manejo del dinero de la caja menor se hará a través de una cuenta corriente oficial, debidamente autorizada por el Director Financiero, sin embargo se podrá manejar efectivo hasta un monto equivalente a cinco (5) SMMLV.

ARTÍCULO QUINTO: Contabilidad.- El responsable de la administración y uso de la caja menor procederá a la apertura de un libro (caja y bancos) donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la caja menor, indicando como mínimo lo siguiente: fecha de los gastos, rubro utilizado, concepto, valor y los respectivos comprobantes.

ARTÍCULO SEXTO: Legalización.- Los gastos que afecten la caja menor deberán ser legalizados durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su realización.

Parágrafo: No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohibiciones.- No se podrán realizar ni pagar gastos con fondo a la caja menor en los siguientes casos:

1. Fraccionar compras o suministro de un mismo elemento o servicio.
2. Adquirir elementos cuya existencia este comprobada en el almacén.
3. Efectuar pagos de contratos y órdenes contractuales.
4. Cambiar cheques o efectuar préstamos.

5. Pagar servicios públicos salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.
6. Reconocer y pagar contribuciones que tengan relación con nomina, cesantías y pensiones.
7. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

ARTÍCULO OCTAVO: Garantía.- El funcionario responsable de la administración y uso de la caja menor deberá suscribir un pagaré por el valor total de la suma autorizada para la caja menor, con el fin de garantizar el buen manejo y correcta inversión de los dineros entregados. Para el Primer desembolso el funcionario deberá haber suscrito el titulo valor mencionado, lo anterior sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de Módulo de Manejo Global Comercial que adquiera la Universidad para asegurar la apropiación indebida de dineros de la Universidad, por parte de funcionarios.

ARTÍCULO NOVENO: Legalización Definitiva.- La legalización definitiva de la caja menor se hará antes del 29 de diciembre de 2017, el responsable de su administración y uso deberá consignar en la cuenta bancaria que autorice la Universidad el dinero disponible en caja. El incumplimiento será causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar y de las acciones ejecutivas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aplicación.- A los demás aspectos relacionados con el manejo y uso de la caja menor le será aplicable lo establecido en el Decreto No. 2768 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D. T. C. e H., a los 03 ABR. 2017

PABLO VERA SALAZAR
Rector

Proyectó: *Soraya Howell Molina, P.E. Grupo de Contratación*
Revisó: *Oscar Fernando Castillo Moscarella, Jefe de OAJ*